

Arrizabalaga Clemente, y, como consecuencia de dicha revocación y la nulidad de la previa cesión, mantener la titularidad de la merced, a favor de don Luis Arrizabalaga Moriones.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título, de fecha 4 de octubre de 1989, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de julio de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24092 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la Categoría Especial de Apuestas Deportivas de la jornada 10.ª, a celebrar el día 1 de noviembre de 1998.*

De acuerdo con el apartado 2 de las Normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 6 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), el fondo de 652.894.525 pesetas correspondiente a premios de Primera Categoría y Categoría Especial de la jornada 5.ª, de la temporada 1998-99, celebrada el día 27 de septiembre de 1998, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 10.ª, de la temporada 1998-99, que se celebrará el día 1 de noviembre de 1998.

Madrid, 9 de octubre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

24093 *ORDEN de 5 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación «Azucarera Ebro Agrícola, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación, «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima»,

según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente al entonces proyecto de concentración económica consistente en la fusión de ambas sociedades mencionadas con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a una nueva sociedad, a denominarse «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», notificación que dio lugar al expediente NV-133;

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha emitido dictamen en el que considera que la operación refuerza considerablemente la posición de dominio de las empresas que se fusionan y ocasiona un fuerte desequilibrio en la estructura oligopolística de los mercados del azúcar y de la remolacha; que, no obstante, la operación podría contribuir a la mejora de los sistemas de producción y comercialización del azúcar y a la competitividad internacional de la industria azucarera española, si es que a través de ella se lograra una reestructuración global del sector, una reconversión industrial de las empresas que se concentran y una transferencia de las ganancias en eficiencia a los consumidores y usuarios; que, por ello, ha considerado adecuado proponer al Gobierno subordinar su aprobación al cumplimiento de una serie de condiciones que obliguen a la empresa «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», a comprometerse con dichos objetivos, mitigando, por otra parte, el reforzamiento de la posición de dominio del mercado que, de lo contrario, alcanzaría la citada empresa;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: Subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión de las empresas «Sociedad Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», con extinción de las mismas y transmisión de todos sus derechos y obligaciones a la sociedad de nueva creación «Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—«Azucarera Ebro Agrícolas, Sociedad Anónima» (Azucarera), deberá elaborar un plan de reconversión industrial con objetivos y calendarios concretos y presentarlo antes de 1 de septiembre de 1999 para su aprobación por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segunda.—Con el objeto de aumentar las posibilidades de competencia en el mercado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1785/1991, del Consejo, reasignará en su momento de forma no gratuita hasta 30.000 toneladas métricas de la cuota española de producción de azúcar a empresas establecidas en territorio español. Con el fin de que esta reasignación de cuota sea determinada mediante mecanismos de mercado, el precio de la cuota a transferir y el reparto de la misma se decidirán mediante pública subasta de hasta 30.000 toneladas métricas de la cuota A y B que Azucarera tiene asignadas. El pliego de condiciones de esta subasta deberá ser presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Servicio de Defensa de la Competencia previamente a su publicación, para que éste manifieste su conformidad con el contenido del mismo.

Tercera.—En el caso de que el cupo asignado a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en un futuro pasara a integrar también la cuota nacional, el aumento de la capacidad productiva resultante deberá destinarse sustancialmente a las empresas residentes en España, competidoras de Azucarera, teniendo en cuenta, en todo caso, la capacidad productiva de las mismas.

Cuarta.—A fin de permitir la entrada de nuevos operadores en el mercado español que doten al mismo de un mayor grado de competencia, Azucarera deberá renunciar a realizar durante un plazo de tres años desde la publicación de este Acuerdo, directa o indirectamente, a través de sus

filiales, sus participadas, sus matrices o empresas del grupo de éstas y, en general, a través de personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta de ella, compras de azúcar en los mercados comunitarios de manera habitual y generalizada. En todo caso, toda operación puntual de compra de azúcar en los mercados comunitario y terceros realizada por Azucarera, directa o indirectamente, deberá ser notificada al Servicio de Defensa de la Competencia.

Quinta.—Desde la publicación del presente Acuerdo, y durante un plazo de tres años, Azucarera remitirá semestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia un informe sobre las condiciones en las que Azucarera adquiere la remolacha, con especial referencia a cantidades, proveedores y precios, así como sobre las condiciones de comercialización del azúcar que venga aplicando a la industria, almacenistas, grandes superficies y consumo directo, con especial referencia a cantidades de productos, precios y descuentos practicados, así como costes de transporte, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 53 de la vigente Ley de Defensa de la Competencia.

Sexta.—Tanto en la operación de reasignación de cuota que en su momento se realice mediante el procedimiento de subasta como, en su caso, si se produjera el incremento de la cuota nacional en los términos previstos en el apartado tercero de este Acuerdo, el Gobierno adoptará las medidas oportunas para evitar cualquier eventual repercusión negativa sobre los agricultores productores nacionales de remolacha azucarera.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de Azucarera dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24094 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se complementa la de 12 de junio de 1998 por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1996/1997.*

Por Orden de 29 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1996-1997.

Por Orden de 12 de junio de 1998 se adjudican dichos premios.

De acuerdo con la reclamación efectuada por uno de los alumnos presentados a las pruebas, el Tribunal calificador ha modificado su propuesta de concesión de estos premios, por lo que he dispuesto:

Primero.—Incluir en la relación de alumnos que han obtenido Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1996-1997 al siguiente alumno:

Apellidos y nombre: Muñoz Arancón, Miguel. Provincia: Madrid-Centro.

Segundo.—El alumno premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción y disfrutará de exención total de pago de los precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación del primer curso de la universidad, según establece el artículo 1.3 de la Orden de 17 de agosto de 1982, del Ministerio de Hacienda, y podrá optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Tercero.—Contra esta Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Secretario de Educación y Formación Profesional.

24095 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, sobre Delegación de Competencias del Subsecretario en la Inspección General de Servicios del Departamento y por la que se dictan instrucciones sobre coordinación de actuaciones en la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios públicos.*

Desde la publicación del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el Departamento ha tratado de coordinar la actuación de los diversos órganos administrativos participantes en los procedimientos derivados de la aplicación del Reglamento citado.

Así, la Instrucción de la Subsecretaría de 17 de julio de 1992, establecía el mecanismo para que la Dirección General de Personal y Servicios tuviera conocimiento de los procedimientos que en materia disciplinaria se hubieran activado, así como del cumplimiento de las sanciones impuestas en el ámbito de las Direcciones Provinciales del Departamento.

La Dirección General de Personal y Servicios, en fecha 15 de octubre de 1992, procedió a dictar unas «Instrucciones sobre Coordinación en los Procedimientos Disciplinarios en el Ministerio de Educación y Ciencia», con destino a las Direcciones Provinciales y las Direcciones Generales incluidas en su ámbito de aplicación.

La aplicación de aquellas instrucciones ha venido a demostrar que la actual tramitación de las propuestas de incoación de expedientes disciplinarios e informaciones reservadas debe ser objeto de revisión, a la vista de las innecesarias demoras que provoca, debido, en gran parte, a la intervención, con mero carácter de trámite, de un número excesivo de órganos administrativos.

La presente Resolución tiene como objeto buscar procedimientos de actuación más adecuados, sustituyendo a las instrucciones mencionadas anteriormente, así como, a las contenidas en la instrucción general sobre normas de actuación de la Inspección General de Servicios aprobada en 1996 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

Asimismo, esta Resolución supone la delegación de la competencia de iniciación de informaciones reservadas previas a la incoación de expedientes disciplinarios, atribuida por el artículo 28, en relación con el 29, del Reglamento de Régimen Disciplinario al Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, en la Inspección General de Servicios, sin perjuicio de las competencias que los citados preceptos atribuyen a otras autoridades del Departamento.

Por otra parte, con las presentes instrucciones se trata de reservar la incoación de expedientes disciplinarios a aquellas situaciones cuya gravedad lo aconseje, así como de avanzar en la desconcentración en la tramitación de los mismos, de manera que aquellos en los que no concurren circunstancias extraordinarias o de especial complejidad, se instruyan en el lugar donde se han producido los hechos.

En atención a cuanto antecede, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector General de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura la competencia atribuida a la Subsecretaría por el artículo 28, en relación con el 29, del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, para resolver la iniciación de aquellas informaciones reservadas que se considere oportuno realizar con carácter previo a la posible incoación de un expediente disciplinario.

Segundo.—Dictar las instrucciones sobre coordinación de actuaciones en la aplicación del Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, recogidas en el anexo I de esta Resolución, las cuales pretenden simplificar y agilizar el procedimiento actualmente vigente.

Tercero.—Recomendar a todos los centros directivos la mayor celeridad posible en el cumplimiento de cada uno de los trámites que al efecto se establecen.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y Secretario de Estado de Cultura. Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional. Ilma. Sra. Subdirectora general de la Inspección General de Servicios. Departamento.